



**UAI**  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

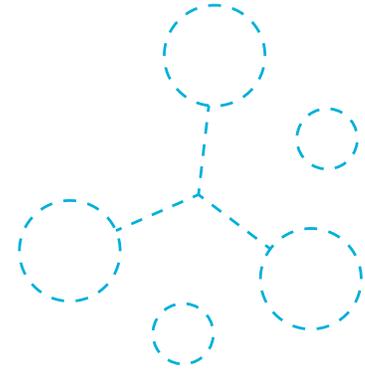
## REGLAMENTO

DE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN  
Y REGISTRO DE EMPRESAS DE BASE  
TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA, O SPIN  
OFF, DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ.

**UAI + D**

OFICINA DE PROYECTOS Y  
PROPIEDAD INTELECTUAL

# REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA, O SPIN-OFF, DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ



## ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aprobación y registro de Empresas de Base Tecnológicas (o Spin Off), que tengan por objeto social el desarrollo y explotación comercial de tecnologías de propiedad intelectual de la Universidad Adolfo Ibáñez.

## ARTÍCULO 2°

La Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT)\*, es el órgano de la Universidad a cargo de la recepción de las solicitudes relacionadas con empresas Spin-Off, de su evaluación y proposición a las autoridades universitarias para su aceptación a registro.

*\*La OTT corresponde a la Oficina de Proyectos y Propiedad Intelectual, OPPI. <http://oppi.uai.cl/>*

## ARTÍCULO 3°

La OTT llevará un Registro actualizado de las Spin-Off constituidas en conformidad al presente Reglamento.



## ARTÍCULO 4°

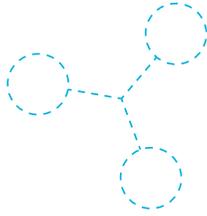
Los miembros de la comunidad de la Universidad, sean éstos profesores, alumnos o colaboradores en general, tienen el derecho a ingresar solicitudes de registro de Empresas de Base Tecnológica Universitaria en la OTT, siguiendo el procedimiento detallado en los artículos pertinentes de este Reglamento.

## ARTÍCULO 5°

**La solicitud referida en el artículo anterior debe contener las siguientes menciones:**

- Nombres, apellidos, cédula nacional de identificación, profesión u oficio, vínculo con la Universidad, domicilio en Chile, fecha de nacimiento y correos electrónicos de las personas interesadas en la creación de una Spin-Off.
- Tipo societario que tendrá la Spin-Off cuando se constituya como persona jurídica, incluyendo la propuesta de participaciones accionarias o de derechos sociales de los participantes.
- Identificación detallada de la tecnología de la Universidad que empleará y una propuesta de negocios para la explotación comercial de dicha tecnología, incluyendo un plan financiero resumido a cinco años.





### ARTÍCULO 6°

La OTT recibirá la solicitud del o los interesados y hará un examen inicial de admisibilidad. En el caso que dicha solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos enumerados precedentemente, podrá rechazarla de plano.

### ARTÍCULO 7°

- Si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad del artículo 5°, la OTT elaborará un informe técnico de factibilidad y conveniencia de registro de la Spin-Off.
- En el informe de la OTT deberá señalarse si la tecnología que aportará la Universidad a la Spin-Off implicará una licencia, las condiciones de ésta y, eventualmente, la recomendación respecto a la participación que pueda tener la Universidad en la Spin-Off.

### ARTÍCULO 8°

- Dicho informe será presentado al Vicerrector de Administración y Finanzas para su evaluación financiera, quien evacuará un informe final con las consideraciones técnicas y financieras para aprobación del Rector de la Universidad, quien aprobará o rechazará el registro de la Empresa de Base Tecnológica Universitaria.
- En caso que la OTT proponga en su informe la participación societaria de la Universidad en la Spin-Off, será la Junta Directiva quien deberá dar su aprobación definitiva.
- Si la Junta Directiva determina que la Universidad sea socia de la empresa Spin-Off, ésta solo podrá ser de aquellas cuyos socios responden solamente hasta el monto de su aporte y podrá la Universidad desvincularse de la Spin-Off en cualquier momento, condiciones que deberán ser recogidas en los contratos de licenciamiento, o bien en los estatutos y pactos de accionistas de las personas jurídicas que se formen.



### ARTÍCULO 9°

Luego de obtenida la aprobación del Rector y la Junta Directiva en su caso, la OTT procederá a inscribir la Spin-Off en el Registro previsto en el Artículo 3° de este Reglamento y notificará al o los solicitantes de la misma.

### ARTÍCULO 10°

Todos los interesados deberán haber dado cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual, en particular, con la declaración de invención y demás requisitos de protección de la propiedad intelectual, en su caso. La Tecnología previamente mencionada debe ser de propiedad total o parcial de la Universidad y susceptible de explotación comercial.

### ARTÍCULO 11°

Las comunicaciones de la OTT a los interesados podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.



**5 AÑOS UNIVERSIDAD ACREDITADA**  
DE NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2020  
GESTIÓN INSTITUCIONAL, DOCENCIA DE  
PREGRADO, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA DE  
POSTGRADO Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO.

### MÁS INFORMACIÓN

Av. Diagonal Las Torres 2700, Of. 401  
Edificio E Talleres. Campus Peñalolén  
(56) 22331 1718 / 22331 1839